



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 242 -2020-GR-GR PUNO

PUNO, 27 AGO. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° el expediente N° 2847-2020-GGR, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **SEGUNDO COSACANI CALDERON**;

CONSIDERANDO:

Que, del expediente se advierte que don SEGUNDO COSACANI CALDERON ha sido cesado de la carrera administrativa por límite de edad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 340-2019-GGR-GR PUNO de fecha 10 de setiembre del 2019, cuyo acto administrativo ha sido notificado al administrado en fecha 13 de setiembre del 2019;

Que, en fecha 18 de setiembre del 2019, el administrado ha solicitado rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 340-2019-GGR-GR PUNO de fecha 10 de setiembre del 2019. Previa evaluación de la misma, ha sido declarado improcedente con Resolución Gerencial General Regional N° 432-2019-GGR-GR PUNO de fecha 23 de octubre del 2019;

Que, en fecha 29 de mayo del 2019, don SEGUNDO COSACANI CALDERON ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2019-GGR-GR PUNO de fecha 23 de octubre del 2019. Argumenta que le corresponde el régimen de pensiones de la ONP - Decreto Ley N 19990 y no el sistema privado de pensiones, adjunta copias simples de planilla y constancia de pagos y descuentos de remuneraciones;

Que, a efecto de evidenciar el hecho, se ha requerido información ampliada al empleador, en este caso a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno, a fin de que aclare el régimen pensionario de la persona de don SEGUNDO COSACANI CALDERON. En efecto, hizo llegar el contenido del Oficio N° 297-2020-GR-PUNO/GRDS-DRTPE de fecha 16 de julio del 2020. Adjunta constancia de pagos, copia de planilla de remuneraciones;

Que, del expediente se advierte que don SEGUNDO COSACANI CALDERON a la fecha de su cese de relación laboral por límite de edad de setenta años, ha acumulado un total de treinta y nueve (39) años, dos (2) meses y nueve (9) días de servicios prestados al Estado;

Que, de la información documentaria respecto del hecho controvertido, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno, sobre la base de los argumentos expuestos, advierte error en la constancia de pagos y descuentos, de donde podemos determinar que la entidad de origen ha pagado las leyes sociales del administrado a la AFP desde enero del 2012 hasta diciembre del 2014; y a la SNP de enero del 2015 hasta abril del 2019;

Que, sin embargo, de la verificación del sistema de información a la AFP del administrado, aparece que la entidad de origen ha pagado leyes sociales a favor de la AFP desde enero 2008 hasta junio del 2015; y a la SNP desde junio del 2015 hasta setiembre del 2019, lo que evidenciaría que el administrado estando afiliada a la AFP se





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 242 -2020-GR-GR PUNO

PUNO, 27 AGO. 2020

habría desafiado. Sin embargo, el administrado no ha acreditado tal documento en el expediente, por su afirmación asimilada, deberá demostrar ante la autoridad competente para fines pensionarios;

Que, en ese sentido, anterior al mes de enero del 2008 no se advierte información en el sistema de la AFP, de donde podemos deducir que el administrado estaba bajo el régimen pensionario del D. Ley N° 19990, con lo que podemos presumir que el administrado estaba bajo el régimen pensionario del Sistema Nacional de Pensiones, cuya información asimilada en el contenido del recurso impugnatorio deberá demostrar ante dicho organismo al momento de efectuar el trámite de ley; y

Estando a la Opinión Legal N° 244-12020-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución Gerencial General Regional N° 432-2019-GGR-GR PUNO de fecha 23 de octubre del 2019, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 340-2019-GGR-GR PUNO de fecha 10 de setiembre del 2019, en la forma siguiente:

DICE:

SE REVUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR por LÍMITE DE EDAD, a don SEGUNDO COSACANI CALDERON, servidor de la Carrera Administrativa Publica, a partir de la fecha:

Nombre y apellidos : SEGUNDO COSACANI CALDERON
Fecha de Nacimiento : 21 de Mayo de 1949
DNI N° : 01227612
Cargo : Director de Sistema Administrativo I
Nivel Remunerativo : "F-2"
Entidad : Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Puno.
Unidad orgánica : Sub Dirección de la Oficina Técnica Administrativa.
Años de Servicios : Treinta y nueve (39) años, dos (2) meses y nueve (9) días.
Causal de cese : Límite de edad de 70 años
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276 y D.S. N° 005-90-PCM
Régimen Pensionario : Sistema Privado de Pensiones - AFP.

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR por LÍMITE DE EDAD, a don SEGUNDO COSACANI CALDERON, servidor de la Carrera Administrativa Publica, a partir de la fecha:

Nombre y apellidos : SEGUNDO COSACANI CALDERON
Fecha de Nacimiento : 21 de Mayo de 1949





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 242 -2020-GR-GR PUNO

PUNO,.....2.7.AGO.2020.....

. DNI N° : 01227612
. Cargo : Director de Sistema Administrativo I
. Nivel Remunerativo : "F-2"
. Entidad : Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Puno.
. Unidad orgánica : Sub Dirección de la Oficina Técnica Administrativa.
. Años de Servicios : Treinta y nueve (39) años, dos (2) meses y nueve (9) días.
. Causal de cese : Límite de edad de 70 años
. Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276 y D.S. N° 005-90-PCM
. Régimen Pensionario : **Sistema Nacional de Pensiones - D. Ley N° 19990.**
Por lo demás, la resolución primigenia no tiene variación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Agustín Luque Chayña

AGUSTIN LUQUE CHAYÑA
GOBERNADOR REGIONAL (E)

